

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 38/12, dirigida al presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga, licenciado Ismael del Toro Castro, por violación del derecho a la integridad y seguridad personal, al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica. Guadalajara, Jalisco, 23 de octubre de 2012.

El 23 de octubre de 2011, una persona presentó queja en contra de elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, por las lesiones que le ocasionaron tras haberlo golpeado en una detención.

Detalló que en la madrugada del 22 de octubre conducía un vehículo por la avenida López Mateos, cuando a la altura de San José del Tajo tuvo un percance vial con un taxista. Como decidió retirarse del lugar, unas cuadas más adelante diversas patrullas lo interceptaron, golpearon su coche, lo sacaron del automotor y comenzaron a agredirlo.

Esta Comisión reunió diversas evidencias que fortalecen esta versión y permiten afirmar que los hechos ocurrieron de acuerdo con lo declarado por el quejoso. En la entrevista que personal de esta institución realizó al chofer del automóvil de alquiler que tuvo el percance, éste manifestó que el impacto entre ambos carros se había dado del lado del copiloto, que el inconforme en ese momento se bajó del automotor porque refirió que quería arreglar el problema y que no apreció que tuviera huellas de violencia física, las cuales sí observó con posterioridad, cuando llegaron las patrullas y los elementos policiales lo presentaron ante el agente vial.

Las lesiones quedaron acreditadas con la copia certificada de los partes elaborados en los Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, de la Secretaría de Servicios Médicos Municipales de Guadalajara y por un médico de esta Comisión, en los que se asentaron golpes en las costillas, herida en nariz, esguince cervical, hematoma en ojo izquierdo y equimosis en varias regiones, que tardaban más de quince días en sanar.

Complementa lo anterior la fe ministerial elaborada por un visitador de esta institución, donde constan las lesiones del agraviado al momento de interponer su queja.

Al rendir su testimonio, el policía vial Gerardo Marcelino Melgoza señaló que los oficiales que le entregaron al responsable del percance le informaron que las lesiones que presentaba se las había ocasionado en el trayecto de su persecución y sometimiento.

De acuerdo con el dictamen elaborado por un perito médico de la Comisión, todas las lesiones del quejoso se encuentran asociadas al forcejeo y sometimiento desproporcionado, y no como el resultante de un accidente vial. Constituyen sin lugar a duda un abuso de poder por uso excesivo de la fuerza, con lo que se vulneró su derecho a la integridad.

Aunque la intervención de los policías municipales se originó a partir de la petición de un ciudadano para que detuvieran al conductor que momentos antes había chocado su

automotor, en la persecución no se tomaron las medidas para salvaguardar su seguridad y de las personas ajenas a los hechos.

Los policías responsables incurrieron en numerosas contradicciones. A pesar de que dos de ellos viajaban en la misma unidad, dieron versiones distintas en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que comenzó la persecución. Uno de ellos, con el fin de justificar el inicio de un operativo por un hecho que ni siquiera era de carácter de seguridad pública, sino de tránsito, informó que inició en las plazas Outlet, y el otro aseguró que se originó en las gasolineras Las Cuatas, pero ambos sitios están a una distancia considerable uno del otro.

Uno de ellos señaló que el motivo de su despliegue comenzó a partir de que al ver la patrulla, el vehículo se les dejó ir para impactarlos y le ocasionó daños, sin especificar cuáles. De igual forma, hubo inconsistencias en sus relatos sobre la forma en que resultaron dañadas las unidades.

Llama la atención que en el parte de novedades de los hechos no exista registro relacionado con el operativo en el cual resultó detenido el agraviado, y que hayan sido otros policías distintos a los que realizaron su detención quienes lo presentaron ante la autoridad correspondiente, práctica que también viola los derechos humanos del arrestado.

Queda de manifiesto que los policías responsables ante un hecho que, evidentemente era de tránsito, fraguaron un operativo de manera injustificada, apartados del respeto a los derechos humanos, ya que alteraron la verdad histórica de lo sucedido, ocasionaron daños físicos al quejoso y vehículo que conducía, además de poner en riesgo su vida y la de quienes ese día y a esa hora circulaban por la carretera Guadalajara-Morelia.

Este organismo pretende crear en los responsables directos de la seguridad pública en un municipio a través de sus Recomendaciones conciencia para prevenir hechos como el ocurrido y evitar otros con desenlace fatales.

Por ello, se concluye que los policías que participaron en los hechos vulneraron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica del agraviado, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Ismael del Toro Castro, presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías municipales Constantino Herrera Solís, Juan Santiago Bautista, Francisco Salas Zaragoza y Emeterio Espanta Aguilera, en el que atienda las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de esta resolución, y tenga en cuenta, para la aplicación de sanciones, su jerarquía en la corporación y su instrucción.

Segunda. Una vez concluidos e impuestas las sanciones, las resoluciones deberán inscribirse en el Registro Policial Estatal.

Tercera. En virtud de que Austreberto Adán Cualca Cortés ya no tiene el carácter de servidor público, ordene agregar copia de esta resolución a su expediente personal, así como dar vista a la Contraloría Municipal u órgano equivalente para aplicar la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a la inhabilitación del cargo y para su consideración en caso de que pretendan reingresar al servicio público. Este mismo procedimiento deberá observarse en caso de que algún otro policía responsable haya dejado de prestar sus servicios a esa dependencia.

Cuarta. Ordene que se agregue copia de esta resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos municipales responsables.

Quinta. Reubique a los policías involucrados en un área distinta a las operativas, hasta en tanto no acudan a una capacitación en la Academia Estatal de Policía y se les valore psicológicamente respecto al control de sus emociones en situaciones de conflicto.

Sexta. Realice las acciones que resulten necesarias a efecto de reparar los daños y perjuicios causados por los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública involucrados.

Séptima. Ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma el cuerpo de policía municipal, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos.

Octava. Instruya a quien o quienes corresponda, corregir la práctica administrativa consistente en no registrar la totalidad de las novedades atendidas por los elementos de la corporación señalada; en caso de que los policías municipales involucrados hubieran sido los causantes de no tener un registro actualizado, se valore dicha omisión en el procedimiento de responsabilidad administrativa que se solicitó iniciar en su contra.

Novena. Instruya a los elementos de la Comisaría a efecto de que el policía que practique la detención de una persona sea quien la ponga a disposición inmediata de la autoridad competente, salvo cuando medien causas de fuerza mayor.

Aunque no es una autoridad involucrada ni responsable en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, pero está dentro de sus funciones actuar en ello, se exhorta al procurador general de Justicia del Estado, maestro Tomás Coronado Olmos, para que cumpla la siguiente petición:

Inicie investigación sobre la presunta responsabilidad penal en la comisión del o los delitos que le resulten a los elementos involucrados, por haber lesionado al agraviado.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación.